



Rad. 2019-00530-00

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que los aquí demandados se encuentran notificados, JOHANN HURTADO LEMOS, de manera personal y ARMANDO HURTADO ROJAS, mediante conducta concluyente, el día 31 de enero del 2020 y 22 de abril de 2022, venció en silencio el término otorgado a los demandados para pagar o proponer excepciones. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Buga Valle, abril 27 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00530-00

EJECUTIVO (MIMINA)

DEMANDANTE: JUAN CARLOS REYES FAJARDO C.C.14.890.531

DEMANDADO: JOHANN HURTADO LEMOS C.C.94.473.610

ARMANDO HURTADO ROJAS C.C.14.876.402

AUTO INTERLOCUTORIO No.837

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El demandante **JUAN CARLOS REYES FAJARDO C.C.14.890.531**, a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **JOHANN HURTADO LEMOS C.C.94.473.610** y **ARMANDO HURTADO ROJAS C.C.14.876.402**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.0021 del 16 de enero del 2020¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a los demandados **JOHANN HURTADO LEMOS** identificado con cedula de ciudadanía No.94.473.610, de manera personal, llevada a cabo ante este juzgado y **ARMANDO HURTADO ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No.14.876.402² en igual sentido. Se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Ítem 01 del cuaderno principal expediente digitalizado-folio 8ss

² Ítem 01 y 16 del cuaderno principal

³ El día 31 de enero del 2020 y 22 de abril de 2022



Rad. 2019-00530-00

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor **Pagaré No.80648713** por valor de **\$1.823.132**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante **JUAN CARLOS REYES FAJARDO C.C.14.890.531**, y contra los demandados **JOHANN HURTADO LEMOS** identificado con cedula de ciudadanía No.94.473.610, y **ARMANDO HURTADO ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No.14.876.402, por las sumas de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **JOHANN HURTADO LEMOS** identificado con cedula de ciudadanía No.94.473.610, y **ARMANDO HURTADO ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No.14.876.402. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00) M/cte.**

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

MS

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 28 DE ABRIL DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 064.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56def00ff800edca0d6769e63b25fdcf5f528db89e59fb362977283e6ce5aa87**
Documento generado en 27/04/2022 08:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>